

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-009-2017

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN CAPTACIÓN Y PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO”.

FECHA DE INFORME: 21 de Febrero de 2017

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, numeral 1.10 y en el cronograma de la convocatoria:

*“Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso, a través de correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co o en físico en la **Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, Findeter**. No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.*

La entidad CONTRATANTE publicará a través de su página web, y a través de la página web www.findeter.gov.co, las respuestas a las observaciones presentadas, en la fecha establecida en el cronograma del proceso. La entidad CONTRATANTE, para efectos de su respuesta, podrá agrupar aquellas observaciones de naturaleza común.

El informe de respuesta a las observaciones presentadas tiene carácter explicativo o aclaratorio, en consecuencia, solo se modificarán los términos de referencia mediante adendas”.

De acuerdo con el Cronograma, los interesados podían presentar observaciones **hasta el día 13 de Febrero de 2017.**

1. **CARLOS JULIAN AGUDELO ESPINAL**, de la empresa **IDOM Consulting, Engineering and Architecture SAU**, vía correo electrónico el 13 de febrero de 2017, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

Por medio de la presente, IDOM Consulting, Engineering and Architecture SAU, con NIT 900.483.711-5, realiza la siguiente Observación:

1. En el apartado "EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE" se solicita que los certificados de experiencia específica cuenten con un alcance en las siguientes actividades "*Interventoría a la construcción y/o optimización de sistemas de acueducto que incluya la construcción de plantas de tratamiento de agua potable, y/o la construcción, o ampliación y/u optimización de estación de bombeo que incluya instalación de equipos de bombeo.*" o "*Interventoría a la construcción y/o optimización de sistemas de alcantarillado que incluya la construcción de plantas de tratamiento de agua residual y/o la construcción, o ampliación y/u optimización de estación de bombeo que incluya instalación de equipos de bombeo.*" Para las experiencias internacionales, en muchos países, el concepto de "interventoría" no es manejado en el léxico de la práctica ingenieril y no se refleja en los certificados de experiencia emitidos por el cliente, siendo este reemplazado por el denominado "asistencia técnica" o "dirección de obra", el cual abarca igual alcance. Se solicita a la entidad permitir que, para el objeto del contrato del asunto, para las experiencias internacionales, sea válido la "interventoría" y/o "asistencia técnica o Dirección de Obra".

2. Solicitamos a la entidad dar claridad si para la oferta económica solo será necesaria la presentación del FORMATO 4 – OFERTA ECONOMICA y en tanto el FORMATO 5 - PROPUESTA ECONOMICA DETALLADA será presentado por el oferente adjudicatario o por el contrario ambas deben ser allegadas con la propuesta.

RESPUESTA

Se informa al interesado que siendo este un proyecto de ingeniería se considera que indistintamente de la denominación que pueda tener el ejercicio de la Interventoría, es necesario que la información aportada y certificada por el proponente permita verificar que las actividades llevadas a cabo en los contratos aportados correspondan en su alcance a la ejecución de la interventoría, por lo anterior, se recomienda al proponente gestionar la documentación necesaria que permita verificar lo anteriormente mencionado, de manera que se identifique la experiencia específica solicitada, dando cumplimiento a las reglas de acreditación de la experiencia específica establecida en los Términos de Referencia.

Se aclara al interesado que el Formato 4 PROPUESTA ECONÓMICA, debe ser aportado en el Sobre No. 2, el cual contiene la propuesta económica para efectos de evaluación. Ahora bien, el Formato No 5. ESTIMACION PROPUESTA ECONÓMICA DETALLADA Y FACTOR MULTIPLICADOR, efectivamente, solo debe ser allegado por el proponente adjudicatario.

2. **MANUEL LEOPOLDO GONGORA SIERRA**, de la empresa **ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, vía correo electrónico el 13 de febrero de 2017, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

Respetados señores:

Estando dentro del plazo para efectuar observaciones al pliego de condiciones, me permito solicitar reconsiderar el porcentaje solicitado para la carta de Cupo de Crédito, en el proceso de la referencia, en razón a que el tipo de contrato a celebrar que es de interventoría y la forma de pago establecida para el mismo que es por mensualidades, no requiere de una exigencia tan alta de una carta de cupo de crédito por el 20% del valor del presupuesto.

Es de mencionar que los procesos de contratación que se han venido adelantando por la entidad y por otras que piden este requisito, solicitan el valor de la carta entre un 10% y un 15% para procesos de diseño, en donde la forma de pago está establecida por entrega de productos, en donde es razonable la exigencia.

Por lo anterior se solicita se reconsidere esta exigencia para ajustarla a la razonabilidad del tipo de contrato que se pretende celebrar y la necesidad de esta exigencia.

Por demás está decir que una exigencia de cupo de crédito tan alta restringe la posibilidad de participación de muchos oferentes, contrario a la pluralidad de participación por la que propugna la contratación pública.

RESPUESTA

Los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan. Es por esto que, particularmente, el porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos se mantiene dentro de los términos, ya que depende del valor del contrato a ejecutar.

Adicionalmente, es importante aclarar que el porcentaje de la carta cupo de crédito no del tipo de contrato ni de la forma de pago establecida, si no, como se mencionó anteriormente, del monto del presupuesto de la convocatoria.

3. **KAREN NATALIA RAMÍREZ AGUILLÓN**, de la empresa **CONURMA.**, vía correo electrónico el 10 de febrero de 2017, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

De acuerdo a los procesos

PAF-ATF-I-009-2017, PAF-ATF-I-008-2017, PAF-ATF-I-007-2017, PAF-CAÑ-I-003-2017, nos permitimos hacer la siguiente apreciación y solicitud:

De acuerdo con el DECRETO 410 DE 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" en su ARTÍCULO 263 se estipula **"DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su**

domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad...” (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se tiene que las sucursales son una extensión del límite territorial de una sociedad, por lo que independientemente del lugar donde pretenda ejercer actividades propias de su objeto social, deberá hacerlo bajo su propia identidad, pues el hecho mismo de trascender las fronteras de su domicilio, no implica el surgimiento de una persona jurídica diferente, por lo que es dable concluir, que las actuaciones llevadas a cabo por el representante legal de la sucursal, siempre afectarán directamente a la sociedad matriz, y por lo mismo no le es dable adoptar una denominación diferente al ente societario como tal, pues con ello se estaría desvirtuando su verdadera identidad.

En el numeral 1.4 PRINCIPIOS ORIENTADORES de los términos de referencia del proceso, se indica que los procesos de la entidad se regirán y está sujeta por los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política el cual indica que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...” (Negrilla fuera del texto)

Hacemos un llamado al principio de igualdad y solicitamos a la entidad permitir que las sucursales presenten experiencia de su casa matriz, ya que como se expuso en el párrafo anterior corresponde a una misma persona jurídica.

RESPUESTA

Conforme a la observación del interesado, la Contratante no encuentra que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a los principios propios de la función administrativa, ni mucho menos, con el principio de igualdad, por cuanto, en ningún momento se está restringiendo la participación de la casa matriz.

Se aclara al proponente que si una empresa extranjera pretende participar dentro de la convocatoria como oferente, esta puede efectivamente acreditar su propia experiencia, para lo cual deberá acreditar todos los requisitos exigidos en los Términos de Referencia para las personas jurídicas.

No obstante se aclara, en el caso de que se presentara a la convocatoria como oferente la sucursal establecida en Colombia de una empresa extranjera, dicha Sucursal debe encontrarse constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, en otras palabras, tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.

De igual manera, y atendiendo a dicha condición, la experiencia a acreditar dentro de la presente convocatoria, es única y exclusivamente el de la SUCURSAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA, por ende, conforme a los Términos de Referencia de la Convocatoria NO se aceptará la experiencia de la casa matriz de la Sucursal o de sociedades controladas por su matriz, como tampoco se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de la filial o sus subordinadas.

4. **CLAUDIA MARCELA CASTILLO OSPINA.**, vía correo electrónico el 10 de febrero de 2017, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

Con el presente les solicitamos resolver la inquietud que relacionamos a continuación con respecto al proceso en referencia:

▮ Dentro de los requisitos de experiencia solicitados exigen: “... *uno de los proyectos aportados deberá garantizar la INTERVENTORÍA a la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable o Agua Residual, con capacidad igual o superior a 200 l/s. Para el presente proceso, el conjunto de Obras Civiles que conforman la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PTAP Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL, deben estar integradas por estructuras en concreto reforzado.*”

Les solicitamos por favor aclarar si para este requerimiento aceptan interventoría a Optimización y/o Ampliación de PTAP y/o PTAR con capacidad igual o superior a 200 l/s que tengan integradas estructuras en concreto reforzadas?

RESPUESTA

Sobre la solicitud específica del proponente, no se acepta para el presente proceso de selección la optimización y/o ampliación de plantas de tratamiento de agua, ya que el alcance del proyecto se refiere precisamente a la construcción de una planta de tratamiento de agua potable, por tanto la Entidad requiere que la experiencia acreditada por los proponentes sea de igual forma en construcción en el componente de la Planta. Por lo anterior no es aceptada la solicitud, ya que se espera contar con proponentes idóneos que cumplan en su totalidad los requisitos de experiencia exigidos en los Términos de Referencia, teniendo en cuenta la magnitud del Proyecto.

5. **MIGUEL HERNANDEZ**, de la empresa **INC GROUP S.A.S.**, vía correo electrónico el 20 de febrero de 2017, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

Una vez consultado el pliego de condiciones de la referencia, nos permitimos solicitar la siguiente aclaración:

De acuerdo al numeral **2.1.15. CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADO**, del pliego de condiciones reza: El proponente nacional o extranjero con o sin sucursal en Colombia, deberá presentar con la propuesta una **carta de cupo de crédito** pre-aprobado, **que cumpla con lo establecido en los requisitos habilitantes de orden financiero** de que tratan los presentes términos de referencia., en la **TABLA DE CONTENIDO** del proceso menciona en el numeral **3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**, (la negrilla es nuestra).

Pero como se puede evidenciar en el pliego el numeral citado NO APARECE, por lo tanto solicitamos a la entidad, nos informen cuales son los requisitos habilitantes de orden financiero y en especial cual es el valor del cupo de crédito solicitado para el proceso.

Adicionalmente ya que no se han dado respuesta a las observaciones de los posibles oferentes, y que en la

adenda No. 1 de fecha 16 de febrero de 2017, solo se posterga la fecha de las respuestas, solicitamos a la entidad que también se prorrogue la fecha de cierre del proceso.

Agradezco la atención a la presente y en espera de su respuesta.

RESPUESTA

Revisando la observación, evidentemente encontramos que los requerimientos financieros quedaron, por error involuntario, ubicados bajo un numeral y título diferentes, por lo tanto se procederá a hacer la corrección respectiva mediante Adenda.

No obstante lo anterior, nos permitimos informar que los requisitos habilitantes de orden financiero para la presente convocatoria, responden a los siguientes:

3.1.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

PROPONENTES NACIONALES, PROPONENTES EXTRANJEROS CON SUCURSAL EN COLOMBIA Y PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente deberá presentar una carta de cupo de crédito pre aprobado, que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias.*
- 2. El cupo de crédito a certificar en la carta, es el cupo de crédito pre aprobado, expresión que debe estar incorporada de manera explícita en el texto de la certificación.*
- 3. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.*
- 4. Nombre completo y cargo del representante de la entidad financiera que expide la certificación.*
- 5. La carta de cupo de crédito pre aprobado deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente.*
- 6. Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto.*
- 7. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%.*
- 8. La fecha de expedición de la carta debe ser inferior a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.*
- 9. Especificación puntual de que la empresa tiene pre aprobado un cupo de crédito para el proyecto específico de esta convocatoria, por un monto igual o superior al 20% del presupuesto definido para el presente proceso de contratación.*

Se podrá presentar una misma carta de cupo de crédito en más de una de las convocatorias del Programa Agua de la Prosperidad

Conforme a lo anterior, la carta de cupo de crédito deberá estar dirigida a los procesos de contratación del Programa Agua para la Prosperidad–Findeter, bajo las siguientes alternativas:

a) Estar dirigida específicamente a esta convocatoria; en tal caso no se acepta la presentación del mismo cupo de crédito para diferentes convocatorias en curso.

b) Estar dirigida a las convocatorias del Programa Agua para la Prosperidad–Findeter.

Cuando se opte por esta opción, la asignación del cupo de crédito se hará en primer lugar, a la convocatoria del Programa de Agua y Saneamiento Básico – Findeter de la primera fecha de adjudicación, y así en orden ascendente.

Sin perjuicio de la opción por la cual haya optado el proponente, podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando este dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será **RECHAZADA**.

10. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.

Una vez efectuada la selección del proponente por parte del Comité Fiduciario, el mismo debe presentar nuevamente antes de la firma del contrato, una carta de ratificación del cupo de crédito aprobado en firme, libre y/o disponible. En caso de no presentar la ratificación del crédito en el término convenido, el Comité Fiduciario podrá seleccionar el proponente ubicado en el segundo lugar de elegibilidad y así sucesivamente.

La entidad contratante se reserva el derecho de consultar la veracidad de la carta de cupo de crédito con las entidades financieras que las expidan. La carta de cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma. En caso que al momento de la verificación de la carta de cupo de crédito la entidad financiera confirme una disminución del valor del cupo, el proponente podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando este dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será **RECHAZADA**.

Nota: En caso de consorcios o Uniones Temporales para la evaluación financiera del cupo de crédito se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo presentado por cada uno de los integrantes, igualmente se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo de crédito de las cartas de cupo crédito, presentadas por el proponente sea persona natural o jurídica. Caso es en cual, todas las cartas aportadas deberán cumplir los requisitos de los numerales precedentes para ser tenidas en cuenta.

Por lo tanto, confirmamos que el valor del cupo de crédito solicitado para el proceso es un monto igual o superior al 20% del presupuesto definido para el presente proceso de contratación, como se puede observar en el punto 9 del numeral de requisitos financieros mencionado anteriormente.

Se precisa al interesado que la fecha de cierre del proceso será modificada para lo cual se expedirá la correspondiente Adenda modificatoria del Cronograma.

6. **GERSSY PEÑALOZA QUIÑONES**, de la empresa **SEG SUCURSAL COLOMBIA**, vía correo electrónico el 20 de febrero de 2017, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

Respetados Señores

Luego de revisar las respuestas a las observaciones a los términos del proceso de la referencia, como potenciales oferentes al mismo, nos permitimos realizar la siguiente manifestación.

Durante el proceso de observaciones a los términos de referencia cuyas respuestas fueron publicadas el pasado viernes, diferentes posibles oferentes realizaron la consulta a Findeter respecto a las reglas para acreditar la experiencia requerida en el proceso de contratación y la entidad se ha manifestado de la siguiente manera:

“Se aclara al proponente que si una empresa extranjera pretende participar dentro de la convocatoria como oferente, esta puede efectivamente acreditar su propia experiencia, para lo cual debe acreditar todos los requisitos exigidos en los Términos de Referencia para las personas jurídicas.

No obstante se aclara, en el caso de que se presentara a la convocatoria como oferente la sucursal establecida en Colombia de una empresa extranjera, dicha Sucursal debe encontrarse constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, en otras palabras, tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.

De igual manera, y atendiendo a dicha condición, la experiencia a acreditar dentro de la presente convocatoria, es única y exclusivamente el de la SUCURSAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA, por ende, conforme a los Términos de Referencia de la Convocatoria NO se aceptará la experiencia de la casa matriz de la Sucursal o de sociedades controladas por su matriz, como tampoco se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de la filial o sus subordinadas".

En relación a lo anteriormente precisado por la entidad, es necesario manifestar la inconformidad al respecto y más aún lo contradictorio que es esta consideración con los mismos términos de referencia y la legislación colombiana, ya que de esta manera se está negando el derecho a las personas jurídicas con domicilio en Colombia, a participar en la convocatoria de la referencia al limitar la acreditación de la experiencia única y exclusivamente a la experiencia adquirida por la Sucursal Colombia de las personas jurídicas extranjeras.

Ahora bien, la entidad no cita ningún sustento jurídico para establecer dicha restricción, ya que como es saber general las sucursales en Colombia son la mismas personas jurídicas extranjeras constituidas bajo la ley colombiana con el fin de realizar operaciones comerciales en el territorio nacional, es decir, son parte integral de la persona jurídica constituida en su país de origen y por lo tanto los proyectos ejecutados en el extranjero y los contratos ejecutados en Colombia conforman de manera general la experiencia adquirida de la persona jurídica extranjera, la cual es totalmente válida de manera integral. Tan así es, que la Cámara de Comercio inscribe en el Registro Único de Proponentes – RUP, toda la experiencia adquirida por la Persona Jurídica Extranjera domiciliada en Colombia, tanto en su país de origen como la adquirida por otras sucursales, bajo el entendido de que se trata de la misma persona jurídica con la misma razón social, solo que con SUCURSALES establecidas de acuerdo a la legislación de cada país en el que opere, para este caso preciso: Colombia, por ende se cumple con la presión de la entidad establecida en el párrafo uno de la respuesta a la observación: "si una empresa extranjera pretende participar dentro de la convocatoria como oferente, esta puede efectivamente acreditar su propia experiencia", ya que acredita su propia experiencia.

Al mismo tiempo, la respuesta incluye en su párrafo dos la condición de que las personas jurídicas extranjeras deben estar inscritas en Colombia con una antelación de cinco (5) años, hecho que se realiza según los lineamientos del código de comercio colombiano para el establecimiento de sucursales de personas jurídicas extranjeras en Colombia a fin de realizar operaciones comerciales, esta respuesta e incluso lo establecido en los siguientes numerales de los mismos términos de referencia, evidencia la clara la posibilidad de participación a dichas figuras jurídicas:

1.12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

"En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, proponentes plurales en consorcio o unión temporal" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

"1.14.2. En el presente proceso podrán participar y pueden presentar propuestas directamente o a través de apoderados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y/u oferentes plurales a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, que a la fecha de presentación de la propuesta cumplan con los requisitos habilitantes solicitados para la participación en el presente proceso de convocatoria". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte el numeral 3.1.3.1.1., establece las reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente:

"No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas".

Según lo aquí establecido se entiende que no se acepta la experiencia proveniente de:

- Sociedades controladas por el proponente, para este caso el proponente sería la matriz.
- Sociedad matriz, para este caso el proponente sería una filial, subordinada o controlada.
- Sociedades Controladas por su matriz, para este caso el proponente pertenece a un grupo empresarial con una sola matriz.
- Sociedades filiales, para este caso el proponente cuenta con el número de acciones suficiente para ejercer el control sobre la filial.
- Sociedades subordinadas del proponente, para este caso el proponente sería un controlante.

Según lo establecido por el numeral 3.1.3.1.1., los términos de referencia plantean de manera clara y precisa, las restricciones para la acreditación de la experiencia, es así como la consulta realizada por los oferentes respecto a la figura jurídica adecuada para presentar la propuesta de acuerdo a la acreditación de la experiencia fue encaminada por parte de la entidad de manera negativa hacia a los proponentes.

De acuerdo a lo plasmado en este documento, FINDETER con su respuesta a las observaciones planteada, incurre en un cambio sustancial a las condiciones establecidas en los términos de referencia, generando una limitación de participación a las personas jurídicas con sucursal en Colombia, presentándose contradicciones entre los términos de referencia, la legislación colombiana y las respuestas a las observaciones planteadas a la convocatoria que nos ocupa.

Se solicita de manera expresa a la entidad, evaluar su respuesta respecto a los argumentos aquí planteados y de esta manera permitir la participación en la presente convocatoria pública a las personas jurídicas extranjeras que de manera evidente cumplen con los requisitos establecidos por la ley para operar en Colombia.

Agradeciendo por su atención.

RESPUESTA

De conformidad con la observación hecha por el interesado, se aclara que la parte contratante del proceso es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el cual es de naturaleza privada así como el régimen de contratación del proceso.

Indicado lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ha configurado unos Términos de Referencia, que de ningún modo restringe la participación de las empresas extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia.

No obstante lo anterior, dada la envergadura del proyecto, se ha confeccionado para esta convocatoria unas reglas de participación en aras de garantizar la capacidad técnica, jurídica y financiera, que permitan la efectiva ejecución y materialización del proyecto en los términos establecidos.

Conforme a la observación del interesado, la Contratante no encuentra que haya alguna contrariedad del

requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a la legislación colombiana, adicionalmente, ni siquiera para este proyecto se está solicitando al potencial proponente su inscripción en el Registro Único de Proponentes para acreditación de experiencia.

La experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, razón por la cual "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. Tratándose de sucursales de sociedades extranjeras sólo se aceptará la experiencia de la respectiva sucursal", indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

Así las cosas, si una sociedad pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz o subordinada, debe hacer uso de los esquemas asociativos estipulados en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal. Se realiza esta exigencia toda vez que si se acepta la experiencia de una sociedad matriz o subordinada, ésta tendría que responder de manera solidaria por la celebración y ejecución del contrato, condición que sólo es posible con la suscripción del documento de constitución del consorcio o de la unión temporal en el cual se incluya la cláusula de responsabilidad solidaria atrás referida.

7. **LUCY JANETH RODAS RAMÍREZ**, de la empresa **INTEGRAL S.A.**, vía correo electrónico el 21 de febrero de 2017, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

Respetados señores:

Nos encontramos muy interesados en presentar propuesta para el proceso descrito en el asunto, sin embargo, debemos solicitar muy amablemente considerar ampliar el plazo de presentación de la propuesta para el próximo viernes 24 de febrero de 2017, debido a la simultaneidad de proceso que requieren de Carta de cupo de crédito, el Banco nos ha informado que requiere de más tiempo para poder entregar dichos documentos, lo cual es ajeno a nuestra empresa.

RESPUESTA

Se informa al interesado que la fecha de cierre del proceso será modificada para lo cual se expedirá la correspondiente Adenda modificatoria del Cronograma.

OBSERVACIÓN

En el documento de "ESTUDIO PREVIO", numeral 4.1. METODOLOGIA DE CALCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) se indica: "En la metodología del factor multiplicador, se hace una descripción detallada de los diversos componentes del factor multiplicador y se dan pautas para su cuantificación, LA CONTRATANTE para la ejecución del Contrato ha estimado un factor multiplicador mínimo de 2,07% el cual aplicó a los costos del personal requerido para la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA." (Subrayado fuera de texto original).

Se solicita amablemente a la entidad aclarar si para la propuesta debe considerarse un factor multiplicador máximo de 2,07% o si puede considerarse un factor multiplicador superior a este valor.

Agradecemos enormemente sean atendidas nuestras consultas.

RESPUESTA

Se informa al interesado que para la presente convocatoria el proponente deberá hacer su propia estimación del Factor Multiplicador de acuerdo a la experiencia que posee en este tipo de proyectos, para ello deberá tener en cuenta que no podrá superar los valores del presupuesto estimado para el presente proceso de selección.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)